

— Condene en costas al Reino de Bélgica.

Motivos y principales alegaciones

No existe una armonización comunitaria que regule la autorización de las personas físicas o jurídicas que fabriquen y/o distribuyan bolsas destinadas a la recogida de la basura.

Por consiguiente, una legislación nacional que prevea la autorización de las personas físicas o jurídicas que fabriquen y/o distribuyan bolsas destinadas a la recogida de la basura, debe apreciarse a la luz de los artículos 28 a 30 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

Según la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, un procedimiento de autorización previa como el previsto por el artículo 10 bis del Reglamento de la Región de Bruselas Capital, de 15 de julio de 1993, relativo a la recogida de basura, puede restringir la libre circulación de mercancías.

Ahora bien, para estar justificado con arreglo a la libertad fundamental de la libre circulación de mercancías, un procedimiento de autorización previa de este tipo debe perseguir una finalidad de interés general reconocida por el Derecho comunitario y respetar el principio de proporcionalidad, es decir, ha de ser adecuada para garantizar la realización del objetivo que pretende lograr sin ir más allá de lo necesario para alcanzarlo.

La Comisión puede considerar que un procedimiento de autorización persigue finalidades de interés general de protección de la salud de los trabajadores y del medio ambiente.

Sin embargo, la Comisión estima que, en el presente caso, las modalidades del procedimiento de autorización previsto por el artículo 10 bis del Reglamento no respetan el principio de proporcionalidad dado que no es fácilmente accesible.

Recurso interpuesto el 30 de enero de 2006 contra la República Checa por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-46/06)

(2006/C 74/16)

(Lengua de procedimiento: checo)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 30 de enero de 2006 un recurso contra la República Checa formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por los Sres. L. Jelínek y W. Wils, en calidad de agentes, que designa domicilio en Luxemburgo.

La Comisión de las Comunidades Europeas solicita al Tribunal de Justicia que:

1) Declare que la República Checa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información, (1) al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, el artículo 6, apartado 1, en lo tocante a «[...] cualquier medida tecnológica efectiva, cometida por una persona a sabiendas, o teniendo motivos razonables para saber que persigue ese objetivo», el artículo 6, apartados 3, y 4, párrafos primero, cuarto y quinto, el artículo 7, apartados 1, párrafo segundo, y 2, el artículo 8, apartado 2, por lo que respecta a «los dispositivos, productos o componentes a que se refiere el apartado 2 del artículo 6», así como el artículo 8, apartado 3, el artículo 10, apartado 1, y el artículo 11, apartado 2, de dicha Directiva o, al menos, al no haber informado de ello inmediatamente a la Comisión.

2) Condene en costas a la República Checa.

Motivos y principales alegaciones

El plazo señalado para adaptar el Derecho interno a la Directiva finalizó el 1 de mayo de 2004.

(1) DO L 167, de 22.6.2001, p. 10.

Recurso interpuesto el 1 de febrero de 2006 contra el Reino de España por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-52/06)

(2006/C 74/17)

(Lengua de procedimiento: español)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 1 de febrero de 2006 un recurso contra el Reino de España formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por F. Simonetti y S. Pardo Quintillán, en calidad de agentes, que designa domicilio en Luxemburgo.